



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]

VISTO: Informe N°98-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 04-12-2024 con reg.515348314-4 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°2312-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 17-05-2024 (515348314-3); Oficio N°1695-2024-GR.LAMB/GRED de fecha 06-05-2024 (515348314-1); Reg. N°515348314-0 de fecha 29-04-2024; Reg. N°515344968-0 de fecha 25-04-2024; Informe Técnico N°002-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL. CHIC-DGI-VGCM de fecha 03-05-2024 (515352651-0); Oficio N°1581-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 11-04-2024 (235259700-1); en un total de **42 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2313-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 17-05-2024 (folio 33), el director de la Ugel Chiclayo, deriva al Presidente de la Comisión de Procesos la denuncia presentada por Raquel Landázuri Córdova, contra el Prof. Luis Orlando Saldaña Vásquez, Director de la I.E. N°10011 "Francisco Bolognesi Cervantes" del Distrito de José Leonardo Ortiz, por presuntas irregularidades y abuso del cargo, que se vienen cometiendo en la citada I.E.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante escrito con Reg.515344968-0, de fecha 25-04-2024 (folio 28), la señora Raquel Landázuri Córdova presenta denuncia formal en contra del Prof. Luis Orlando Saldaña Vásquez; ante la Ugel Chiclayo por los siguientes fundamentos:

El mencionado director ha hecho uso y abuso de su cargo debido a que ha intervenido directamente en el Estamento de Padres de Familias (APAFA) coludido con el presidente de la APAFA. Debo mencionar que el Director reconoció a la actual APAFA con fecha 11 de diciembre del 2023, la cual ha venido funcionando normalmente, pero al haber surgido algunas discrepancias entre los miembros de la APAFA, y su presidente a raíz de que este se ha apropiado de parte del dinero de la APAFA, cual se niega a devolver, el director ha optado por desconocer a la junta Directiva y convocar a los padres de familia, para el día sábado 27 del presente a horas 3:15 pm y nombrar a un nuevo comité electoral, es decir interviniendo directamente en el estamento de Padres de Familia y manipulando a los padres, a la vez que coaccionó su participación. Menciona también que remitió un documento a su despacho solicitando información de nuestra inscripción en la UGEL, con fecha 11 de abril del 2024, no teniendo respuesta formal hasta la fecha, solamente verbalmente de parte de la señorita Cinthia Vivanco Gonzáles dándome a conocer que el Sr. Director solicitó la inscripción de nuestra APAFA, pero que fue rechazada por estar el expediente incompleto es decir que negligentemente el director no completó los requisitos. También debo mencionar que el presidente de la APAFA ha renunciado ante el Director, lo cual es irregular, pues debe renunciar en Asamblea de Padres, y dar cuentas de su gestión.

Presenta los siguientes medios probatorios:

- Resolución Directoral N°024-2023 de fecha 11 de diciembre del 2023
- Solicitud de copia de la inscripción de la APAFA 2023-2024 fecha 3 de abril de 2024
- Solicitud de copia de Acta del Proceso Electoral de fecha 3 de abril de 2024
- Respuesta del Presidente del Comité Electoral fecha 5 de abril de 2024
- Documento remitido al presidente de la APAFA de fecha 3 de abril 2024, pidiendo reembolso el dinero se ha retirado de la cuenta mancomunada del BCP, haciendo mención que este tiene en su poder una tarjeta adicional.

Que, mediante Reg.515348314-0, de fecha 29-04-2024 (folio 30) la señora Raquel Landázuri Córdova presenta denuncia formal en contra del Prof. Luis Orlando Saldaña Vásquez, director de la I.E. N°10011



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]

"Francisco Bolognesi Cervantes" de José Leonardo Ortiz, ante el Gerente Regional de Educación, alegando lo siguiente: El mencionado Sr. Director ha convocado y realizado asamblea de padres de familia el día 27 del mes en curso para elegir un nuevo comité electoral, respaldado por un grupo de docentes, no permitiendo el uso de la palabra a ningún padre de familia y realizando la elección del nuevo comité electoral por sorteo, algo que nunca se estila en esta clase de eventos. Existe una junta directiva de APAFA, de fecha 11 de diciembre de 2023, para tal efecto recibió las actas del electoral, presidido por el Sr. Víctor Gallardo Palacios. Este mal educador maneja todos los estamentos de la Institución Educativa, como queda demostrado interviniendo directamente en la APAFA, que es un organismo de APOYO, mas no está directamente ligado a su autoridad. El Señor Orlando Saldaña Vásquez mencionó a la APAFA que quería hacer mejoras en los baños, pero que no contaba con dinero, que asumiera la APAFA, los gastos, por lo que el Sr. Presidente Luis Alberto Yarango Jara contrató al Sr. Edgar Huamán Yovera, por suma de 12 mil nuevos soles. Esta actitud conflictiva del director ha llevado a algunas fricciones entre padres de familia, no entendiéndose el porqué de su afán desmedido en tomar el control de la APAFA. Tengo un audio en que el director manda a la tesorera señora Kely Pacherras Ayasta solicitándole hablar con la concesionaria del quiosco para que deposite la cuota del mes y utilizar el dinero para la contratación de internet.

Que, mediante Informe Técnico N°0002-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI-VGCM, de fecha 03-05-2024 (folio 16), suscrito por Cinthia Mirella Vivanco Gonzáles, sobre la Apafa de la Institución Educativa N°10011 "Francisco Bolognesi Cervantes", en la que menciona lo siguiente:

1. Que, el director de la I.E. N°10011 "Francisco Bolognesi Cervantes" remite la resolución de reconocimiento de APAFA 2024 a la UGEL CHICLAYO.
2. Que, mediante Oficio N°1581-2024 de fecha 11-04-2024 la UGEL CHICLAYO realiza la devolución del expediente por no contar con los requisitos establecidos.
3. Que, mediante Reg.515344968-0 de fecha 25-04-2024 la señora Raquel Landázuri Córdova presunta una denuncia contra el profesor Luis Orlando Saldaña Vásquez director de la I.E. N°10011 "Francisco Bolognesi Cervantes", por abuso de autoridad, y negligencia en el cargo.
4. Que, mediante Acta de visita de fecha 26-04-2024 el presidente del comité electoral señor Víctor Hugo Gallardo Palacios indicó que las elecciones se llevaron acabo en el mes de diciembre del 2023 con una sola lista y durante el proceso: no se elaboraron el reglamento electoral, no hay acta de aprobación; - no se tiene la firma ni la relación de los asistentes a votar; - no tiene las actas del escrutinio ni el acta electoral debido a que las ánforas se quedaron en la I.E.
5. Que, mediante Reg.515345235-0 de fecha 26-04-2024, el director de la I.E. informa que solicitó al señor Víctor Hugo Gallardo Palacios, presidente del comité electoral haga llegar el reglamento de elección de junta directiva de APAFA, informe final detallado y documentos de dicho proceso; siendo el caso que el señor Víctor Hugo Gallardo Palacios responde que no cuenta con ningún documento solicitado por el Director.
6. Que, no habiendo cumplido con el requisito del literal c. del art. 63 de la Ley de APAFA se devuelve el expediente con Reg.235259700-2024

Conclusiones: Que el área de planificación solo le corresponde el registro de los miembros de la APAFA según requisitos establecidos normativamente, que la denuncia presentada por la Sra. Raquel Landázuri Córdova deben ser trasladadas al área de asesoría legal para el procedimiento correspondiente y que se cumpla la normativa de APAFA para una correcta elección de sus miembros. Y recomienda que los padres de familia de la institución educativa, lleven el proceso electoral de sus miembros de APAFA según lo normado y presentando los requisitos correspondientes ante UGEL Chiclayo.

Recomendaciones: Se recomienda a los padres de familia lleven el proceso electoral de sus miembros de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]

APAFA según lo normado y presentando los requisitos ante la UGEL Chiclayo.

Que mediante Oficio N°51-2024-GOB.REG.L/GRE.L/U.E300.CH/E.N.N°10011 "FBC"-D, de fecha 26-04-2024 (folios 14), el director Luis Saldaña Vásquez, se dirige al director de la Ugel Chiclayo, donde hace conocer sobre documentos de elección de Junta Directiva de APAFA de la I.E. N°10011 "Francisco Bolognesi Cervantes", que solicitó al Sr. Víctor Hugo Gallardo Palacios, Presidente del Comité Electoral, le haga llegar el reglamento de elección de junta directiva de Apafa y el informe detallado y documentado de dicho proceso y con Oficio N°001-2024-SR.VHGP, el Sr. Víctor Hugo Gallardo Palacios responde que no se elaboró ningún documento sustentatorio, ni reglamento electoral, ni acta de asamblea ni informe final.

Que, mediante Oficio N°050-2024-GOB.REG.L/GRE.L/U.E300.CH/I.E.N° 10011."FBC"-D.FE. de fecha 24-04-2024 (folios 13), el director Luis Saldaña Vásquez, envía al Sr. Víctor Hugo Gallardo Palacios, donde le solicita el reglamento de elección de junta directiva de Apafa e informe detallado y documentado de todo lo actuado del proceso electoral de la selección de la junta directiva de Apafa 2024-2025.

Que, mediante Oficio N°001-2024-SR.VHGP, de fecha 25-04-2024 (folio 13), Víctor Hugo Gallardo Palacios, le responde a Luis Orlando Saldaña Vásquez, director de la I.E.N°10011 "FBC"-D, en la cual indica que no se elaboró ningún Reglamento Electoral, ni se convocó para asamblea de aprobación del mencionado reglamento, además no se ha elaborado ningún Informe del proceso electoral de elección de la junta directiva de APAFA 2024-2025 ya que no se cuenta con documentos firmados por la asamblea, motivo por el cual no cuento ningún documento solicitado por su persona.

Asimismo obra el Acta de Visita de fecha 22-04-2024 (folio 11), realizada por el director de Dirección de Gestión Institucional: Dr Rafael Presbítero Guivar y la especialista de APAFA Cinthia Vivanco Gonzáles de UGEL Chiclayo, a la I.E.N°10011 Francisco Bolognesi Cervantes, en la cual estuvo presente también el director de la I.E: Luis Saldaña Vásquez, habiéndose realizado la supervisión, se levantó el acta, tomando en cuenta las observaciones identificadas a partir de la verificación de "intromisión de la APAFA no reconocida", así pues, se constataron los siguientes hechos: El director de la I.E indica que se eligió a la APAFA período 2024-2025 en el año 2023, por medio de un proceso electoral, pero que el comité electoral no emitió el informe de todo el proceso, lo cual no tiene conocimiento, del por qué, en el mes de febrero del 2024 presentó una resolución directoral institucional para el reconocimiento de APAFA 2024-2025, lo cual fue devuelto por la especialista de APAFA de UGEL CHICLAYO, mediante oficio. El director indica que el 27 de abril del 2024 tendrá una asamblea con los padres de familia para que se lleve a cabo una nueva decisión del consejo directivo y consejo de vigilancia, debido a que no cuenta con el informe detallado del comité electoral que se eligió en el año 2023. La especialista de Apafa consultó al director si la Apafa elegida en el año 2023 y sin reconocimiento ha realizado algún cobro por APAFA, lo cual indica que SÍ, 50 soles para antiguos y 150 soles para alumnos nuevos, se le solicitó el acta de aprobación de la cuota extraordinaria lo cual informó que no la tiene y quedó en solicitarla lo antes posible y enviarlo a la especialista de APAFA, se le recalca al director que la APAFA no reconocida no realice ningún cobro, lo cual el director nos informa sobre un oficio por parte del presidente de la APAFA, donde indica lo siguiente: No realizar la atención en oficina de Apafa y que no se siguen recibiendo los aportes de los asociados. Se le consultó al director cuál es el proceso que llevó a cabo cuando un padre de familia solicita una vacante para un alumno e indica que se le brinda la vacante sin cobro alguno, ni por vacante ni por cuota de APAFA.

Se tiene el Oficio N°11-2024/I.E.N°10011-"Coronel Francisco Bolognesi"/ Apafa 2024-2025, de fecha 15-03-2024, (folio 10), el señor Luis Alberto Yarango Jara, Presidente de la "Asociación de padres de familia de la institución educativa-APAFA", se dirige al Consejo Educativo Institucional de la I.E N°10011-CONEI a fin de comunicar de que, en el comité directivo de la asociación de padres de familia, hace unos días hay disconformidad de parte de todos sus integrantes y además las diferencias en temas de gestión está transgrediendo a aspectos más personales y de índole legal. Por tal motivo, me siento en la obligación de informar al Consejo y sus representantes la necesidad de facilitar una reunión para analizar la problemática y buscar posibles soluciones para el bien de la institución y como corresponde a sus funciones. Además, considero oportuno No realizar atención en oficina de APAFA, y que no se sigan



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]

recibiendo los aportes de los asociados hasta que se llegue a una solución de diferencias.

Obra a folios 08 el Acta de Visita a la I.E. N°10011 Francisco Bolognesi Cervantes por la especialista de APAFA Cinthia Vivanco Gonzáles de UGEL Chiclayo, de fecha 26-04-2024, también intervienen el Presidente del Comité electoral: Sr. Gallardo Palacios Víctor Hugo; Secretaria del Comité electoral: Nuñez Castañeda Ayde, el Director de la I.E: Luis Saldaña Vasquez y el Presidente de la APAFA (2024-2025): Yarango Jara Luis Alberto, así pues los hecho constatados fueron: El presidente del comité electoral, Sr. Gallardo Palacios indica que las elecciones se llevaron a cabo en el mes de diciembre, se presentó una sola lista para el consejo directivo, y ninguna para el consejo de vigilancia confirma que se llevó a cabo la prórroga de los 15 días como lo establece el artículo 51 de la ley de APAFA, lo cual la situación se manifiesta igual que al inicio. Además, confirma que no se llevó a cabo el proceso electoral en el mes de diciembre, la secretaria del comité electoral Sra. Nuñez Castañeda indica que se instaló 2 mesas de sufragio, además indica que no tienen las firmas ni la relación de padres que fueron a votar, la secretaria y presidente del comité electoral indican que no llevaron a cabo el conteo de votos, indican que las ánforas se quedaron en la I.E y se perdieron.

El comité electoral fue elegido en asamblea voluntariamente. El director de la I.E. indica que no ha tenido APAFA desde el año 2021 y desde la fecha no han realizado ningún cobro de APAFA, hasta el 2024. El Presidente de APAFA (2024-2025), indica que el 9 de diciembre del 2023, se quedó en asamblea, la cuota de diciembre de S/50.00 soles y una cuota extraordinaria de S/150.00 (para ejecutar el proyecto de remodelación de los baños), indica que el acta está a cargo de la secretaria de APAFA (2024-2025), y no lo entrega, además indica que ella tiene los contratos para la ejecución y remodelación de los baños y otros trabajos. Además indica el presidente que el 15 de marzo solicitó al director el cierre de cobro de la cuota de la Apafa debido a irregularidades de la tesorera, vicepresidenta y secretario ya que le solicitó que no se contrate a un familiar de ellas, en el contrato de obra de los baños, los aportes de los PP.FF, la tesorera no lo ha depositado a la cuenta de la APAFA desde el mes de enero del 2024, el presidente le solicitó mediante oficio a la tesorera, solicitando los reportes y no ha obtenido respuesta. Además, presentó un expediente a Ugel Chiclayo el día 27 de marzo con N°513006026, anexó los oficios emitidos a la tesorera. El presidente solicita que se lleve a cabo nuevamente las elecciones de APAFA debido a que el proceso que se ha llevado a cabo no se ha realizado bajo la normativa, además los integrantes de APAFA (vicepresidente, tesorera y secretario) están involucrado en situaciones irregulares, cuestionado por la asamblea general. El presidente del comité electoral indica que no se llevó a cabo el informe detallando el proceso electoral del año 2023, por lo que el director no cuenta con todos los requisitos para presentar el expediente a UGEL CHICLAYO, para el reconocimiento de la APAFA (2024-2025).

El presidente de la Apafa indica que presentó su denuncia al director el día 19 de abril del 2024, porque el ámbito y situación de la I.E es muy conflictiva. El presidente del Comité electoral le indicó a la especialista de Apafa que la Sra. Raquel el 05/04/2024 supuestamente le insistía en firmar un documento donde ingresaba los documentos al director.

ANALISIS DEL CASO:

Al profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VASQUEZ Director de la I.E. N°10011 "Francisco Bolognesi" se le atribuye los siguientes cargos:

- Abuso de autoridad, negligencia en el desempeño de sus funciones e intromisión en asuntos de APAFA.

Este cargo que se le atribuye al profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VASQUEZ es por haber desconocido a la APAFA 2024-2025 y haber convocado a los padres de familia el día **sábado 27 de abril del 2024**, para elegir a un nuevo comité electoral

Al respecto cabe precisar los siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]

1. Que, mediante R.D. N°024-2023/MINEDU/VMG/GREL/UGEL.CH/LEN°10011 "FBC" -D de fecha 11-12-2023; el profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VASQUEZ director de la I.E. N°10011 "**Francisco Bolognesi**"; resuelve conformar el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia para el período 2024-2025 integrado por su presidente: LUIS ALBERTO YARANGO JARA.
2. Que, mediante Oficio N°012-2024-GOB.REG.L/UGEL.CH/LEN°10011 "FBC" -D de fecha 05-02-2024; el profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VASQUEZ director de la I.E. N°10011 "**Francisco Bolognesi**"; remite la resolución de reconocimiento de la APAFA 2024 a la UGEL CHICLAYO .
3. Que, mediante Oficio N°1581-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 11-04-2024; la UGEL CHICLAYO devuelve el expediente de trámite de reconocimiento del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia (APAFA) período 2024 - 2025 al profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VASQUEZ director de la I.E. N°10011 "Francisco Bolognesi", para que el referido proceso de elección de la asociación de padres de familia consejo directivo y consejo de vigilancia se lleve a cabo con la normatividad vigente a la brevedad posible.
4. Que el profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VASQUEZ director de la I.E. N°10011 "**Francisco Bolognesi**"; con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en el expediente de reconocimiento de APAFA, cursa el Oficio N°050-2024-GOB.L/FRE.L/U.E.300/I.E.N°10011.FBC-D de fecha 24-04-2024 al señor Víctor Hugo Gallardo Palacios, donde le solicita el reglamento de elección de junta directiva de Apafa e informe detallado y documentado de todo lo actuado del proceso electoral de la elección de la junta directiva de Apafa 2024-2025.
5. Que, mediante Oficio N°001-2024-SR.VHGP de fecha 25-04-2024 el señor Victor Hugo Gallardo Palacios responde indicando que no se elaboró ningún reglamento, electoral, ni se convocó para asamblea de aprobación de reglamento además no se ha elaborado ningún informe del proceso electoral de elección de la Junta Directiva de APAFA 2024-2025, no se cuenta con documentos firmados en asamblea; no hay documentos solicitados.
6. Frente a dicha situación el profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VASQUEZ director de la I.E. N°10011 "**Francisco Bolognesi**" convoca a una asamblea general para el día 27 de abril del 2024 para designar al comité electoral.
7. Dicha actuación del director de la I.E. N°10011 "Francisco Bolognesi", lo realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44° del D.S. N°004-2006-ED, donde señala:

Art. 44.- "La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el presidente del consejo directivo saliente en la primera quincena del mes de octubre; en caso que el presidente del consejo directivo no lo hiciera durante dicho plazo; la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la I.E. en la segunda quincena de octubre. La asamblea general en ambos casos se efectuara antes del 30 de octubre".

No existiendo un consejo directivo cesante que convocara a dicha asamblea general de padres de familia, lo realiza de oficio el Director de la I.E.; es así como ha procedido el referido director quejado.

Que, del análisis realizado al presente caso, no se ha podido determinar la comisión de una falta administrativa disciplinaria contra el profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VÁSQUEZ director de la I.E. N°10011 "FRANCISO BOLOGNESI CERVANTES" - DISTRITO de JOSÉ LEONARDO ORTIZ, toda vez que las gestiones para el reconocimiento de la Junta Directiva de la APAFA 2024-2025 no se pudo realizar por la mala actuación del Comité electoral por no haber llevado dicho proceso electoral de manera documentada; que sirviera de sustento al momento de reconocimiento de la Junta Directiva APAFA 2024-2025; es por eso que la UGEL CHICLAYO le devuelve el expediente de reconocimiento de la Junta Directiva APAFA 2024-2025 y al pretender subsanar dicha situación se encontró que el Presidente del Comité Electoral no tenía ninguna documentación que sustentara los resultados de las elecciones para



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]

elegir a la Junta Directiva de la APAFA 2024- 2025; es por ese motivo que no existirá Junta Directiva saliente que convoque a una nueva asamblea general para elegir a los miembros del Comité Electoral; optó por convocar él mismo dicha asamblea general de padres de familia para el día **27 de abril del 2024** y así tener un comité electoral que pueda desarrollar el proceso eleccionario de la nueva juntas directivas de APAFA y del Consejo de Vigilancia; razón por cual no se ha determinado abuso de autoridad ni muchos menos intromisión en asuntos de APAFA, que haya incurrido el profesor LUIS ORLANDO SALDAÑA VÁSQUEZ director de la I.E. N°10011 "FRANCISO BOLOGNESI CERVANTES" DISTRITO de JOSÉ LEONARDO ORTIZ.

Que, en el presente caso se aplica lo establecido en el artículo 230° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:

Artículo 230. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito: "que el imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento".

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la administración.
- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la licitud del acto y de la culpabilidad del administrado se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva- in dubio pro reo- En todo caso LA INEXISTENCIA de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia concluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado.

En este último párrafo resulta aplicable al presente caso, ya que no se ha podido reunir los medios probatorios que impliquen al referido director en alguna falta administrativa disciplinaria, por su actuación en cuanto a la presunta irregularidad y abuso del cargo, que se vienen cometiendo en la citada I.E; por lo que se infiere de lo actuado en el presente caso no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al director Luis Orlando Saldaña Vásquez.

Que, el artículo 95° del D.S. N°04-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95° . - Funciones y Atribuciones

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- c) Emitir un informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]

Artículo 90°.- Calificación e investigación de denuncias por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

90.5.- Si la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo Disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes concluye que existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor **LUIS ORLANDO SALDAÑA VÁSQUEZ** director de la I.E. N°10011 "FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES" - DISTRITO de **JOSÉ LEONARDO ORTIZ**, de la denuncia por abuso de autoridad, negligencia en el cumplimiento de sus funciones e intromisión en asuntos de la APAFA de la referida I.E.; por no haberse podido determinar la comisión de la falta disciplinaria atribuida al profesor **LUIS ORLANDO SALDAÑA VÁSQUEZ** director de la I.E. N°10011 "FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES" - **JOSÉ LEONARDO ORTIZ**, toda vez que realizó las gestiones para el reconocimiento de la Junta Directiva de la APAFA 2024-2025 pero no se pudo concretizar por la mala actuación del Comité electoral por no haber llevado dicho proceso electoral de manera documentada; que sirviera de sustento al momento de reconocimiento de la Junta Directiva APAFA 2024-2025; es por eso que la UGEL CHICLAYO le devuelve el expediente de reconocimiento de la Junta Directiva APAFA 2024-2025 y al pretender subsanar dicha situación se encontró que el Presidente del Comité Electoral no tenía ninguna documentación que sustentara los resultados de las elecciones para elegir a la Junta Directiva de la APAFA 2024- 2025; es por ese motivo que no existir Junta Directiva saliente fue que convocó a una nueva asamblea general de padres de familia, para elegir a los nuevos miembros del Comité Electoral; dicha asamblea general de padres de familia se llevó a cabo el día **27 de abril del 2024** y así tener un comité electoral que pueda desarrollar el proceso eleccionario de la nueva junta directiva de APAFA y del Consejo de Vigilancia; razón por cual no se determina abuso de autoridad ni muchos menos intromisión en asunto de APAFA, que ha incurrido el profesor **LUIS ORLANDO SALDAÑA VÁSQUEZ** director de la I.E. N°10011 "FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES" - DISTRITO de **JOSÉ LEONARDO ORTIZ** por lo que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario, al referido docente.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor **LUIS ORLANDO SALDAÑA VÁSQUEZ** DNI 40973908 Director de la I.E. N°10011 "FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES" DISTRITO de **JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO** y en consecuencia archivar el expediente con reg.515348314-3 de fecha 17-05-2024; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al profesor **LUIS ORLANDO SALDAÑA VÁSQUEZ**, el presente acto resolutive para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007877-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348314 - 5]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 10/12/2024 - 08:33:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
05-12-2024 / 07:58:00